

Registro n° 1652

Sec. Planific. N.E 369/13

////Plata, 10 de julio de 2013.

VISTO: Lo dispuesto por la Resolución de Presidencia nro. 41/13 dictada con fecha 14 de junio de 2013, que fuera ratificada por Resolución del Tribunal N° 1449/13, en relación a la necesidad de establecer un mecanismo de sustitución de los Peritos que integran los Equipos Técnicos del Fuero de Familia, en los casos de vacancia, licencia, ausencia o cualquier impedimento, a raíz de la presentación efectuada por la titular del Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Y CONSIDERANDO. Que por Resolución N° 3359/08 se determinó la reglamentación aplicable para los reemplazos de jueces, consejeros y secretarios del Fuero de Familia.

Que en lo que respecta a los profesionales que integran el Equipo Técnico Auxiliar, es dable destacar que, en ocasión de producirse alguna situación de inexistencia de Peritos, se recurre a los profesionales que se desempeñan en las Asesorías periciales.

Que la Dirección General de Asesoría Pericial ha dado cuenta a esta Suprema Corte de Justicia, de las permanentes dificultades que se presentan en la prestación del servicio, como consecuencia de las derivaciones provenientes del Fuero de Familia en razón de la carencia de Peritos en alguna especialidad o por algún impedimento.

Que por lo expuesto y con sustento en las exigencias legales actuales, corresponde adoptar un mecanismo de reemplazo recíproco - entre los integrantes de los Equipos Técnicos en cuestión-, en aquellas jurisdicciones que cuentan con más de un Juzgado de Familia, en línea con las previsiones que rigen la materia de reemplazos y subrogaciones y, en concordancia con lo dispuesto en el art. 1° del decisorio N° 41/13.

Que la tarea de proveer reemplazos, resulta conveniente que recaiga en las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, en

correlación con las previsiones que rigen para los distintos fueros sobre el tema.

Que de persistir el impedimento correspondería excepcionalmente acudir a los Peritos integrantes de la Asesoría Pericial, a través de la Dirección General.

Que ha tomado intervención en el tema la Secretaría de Planificación, en virtud de lo encomendado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia ut supra referida.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

Artículo 1°: Disponer que cuando un Perito integrante del Equipo Técnico del Fuero de Familia de la Provincia deba ser reemplazado por vacancia, licencia, ausencia o cualquier impedimento, se recurrirá a los Peritos que integran los restantes Juzgados de Familia del mismo Departamento Judicial.

Artículo 2°: La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Departamental será la encargada de efectuar los reemplazos, encontrándose facultada para adoptar soluciones de excepción en orden a la aplicación del presente régimen, con comunicación a la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 3°: Si operadas las sucesivas designaciones persiste el impedimento, se recurrirá –excepcionalmente- a los Peritos integrantes de la Asesoría Pericial, a través de la Dirección General.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: Héctor Negri, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor de Lázari. Ante mí Néstor Trabucco, Secretario.